



No. 0369-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la señora Martha Yolanda Quimbita Toapanta, Servidora Pública 1, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, emite un informe de ubicación de presupuesto en el grupo 530000 en cinco unidades ejecutoras de la provincia de Esmeraldas sin autorización, el que en su parte pertinente dice: "El día viernes 24 de junio del 2011, a eso de las 06H30 am recibí una llamada telefónica en la cual me comunicaron que le habían asignado al colegio José Peralta la cantidad de USD40.000,00 en el grupo 530000 y que no era justo, en vista que el colegio tenía varios problemas y no hay muchos alumnos, además que el Rector había pagado USD 20000 sin trámite legal correspondiente..."; que con memorando No. 3442-DIRFIN-2011, de 28 de junio de 2011, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, el ingeniero Marco Herrera Gallardo, Jefe de Presupuesto de la Coordinación General Administrativa y Financiera, emite el informe sobre las reformas de incremento al Grupo 53 de los Colegios de Esmeraldas, el que en su parte pertinente, dice: "Como es de su conocimiento el día viernes 24 de junio de 2011, le comuniqué verbalmente sobre reformas de incremento en el grupo 53 que realizaron varios colegios de la provincia de Esmeraldas, utilizando el usuario y clave de la UDAF de esta Secretaría de Estado, sin existir ningún justificado, documentación de respaldo o autorización correspondiente, sobre el aviso verbal que me realiza la señora Martha Quimbita, analista de la Provincia de Esmeraldas: Los colegios a los cuales se elabora las reformas de incremento son los siguientes: UE: 2845. NOMBRE COLEGIO: COLEGIO OTOYA BRIONES. USUARIO: ASALAZAR. ESTADO: VALIDADO. FECHA: 23/06/2011. USD: 30.000,00. CUR: 24... Las reformas antes indicadas, tipo INTRA2, se afectaron al presupuesto de la Planta Central de esta Secretaría de Estado, con el siguiente movimiento: UE: 9999. INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-PLANTA CENTRAL. USUARIO: ASALAZAR. ESTADO: VALIDADO. FECHA: 23/06/2011. VALOR USD: 160.000,00. CUR: 1175, y fueron consolidadas y aprobadas, por UDAF a través del siguiente movimiento: UE:0000. INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. USUARIO: ASALAZAR. ESTADO: VALIDADO. FECHA: 23/06/2011. VALOR USD: 160.000,00. CUR: 3062..."; informe en el que también se hace referencia a las acciones tomadas por la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, que dice: "...se procedió a retirar de las unidades ejecutoras antes indicadas estos recursos asignados sin fundamento legal y se restituyó los mismos al presupuesto de la Planta Central de esta Secretaría de Estado...", emitiéndose las





siguiente conclusiones: "1.- Se puede determinar que a cinco establecimientos de la provincia de Esmeraldas fraudulentamente, se les ha incrementado en el grupo 53, USD 160.000,00 el 23 de junio de 2011, aproximadamente a las 12H00 ...4.- Analizado el reporte de consolidación INTRA 2 del sistema eSIGEF, con el número 3062, UE 140-0000 se observa que el proceso se inicia presumiblemente con el usuario FACHAVEZQ, de la UE 140-2703, Colegio Nacional Nocturno UNE de la ciudad de Esmeraldas. 5. Se procedió a retirar USD. 141.426,33 en el grupo 53, de las 5 unidades ejecutoras indicadas, de conformidad a lo señalado anteriormente, sobre el Colegio José Peralta. 6. Se procedió a bloquear el usuario y la clave de la UDAF de ASALAZAR y se está solicitando la asignación de un nuevo usuario de UDAF temporal bajo la responsabilidad del Director Financiero (E) hasta que se poseione el nuevo titular, en cuyo caso, se procederá a cambiar el usuario y clave...";

QUE con memorando No. 272-CGAF, de 8 de julio de 2011, dirigido al señor Diego Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, dispone: "... de conformidad al numeral 1 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y por ser un caso que reviste ser investigado a profundidad a fin de establecer responsabilidades solicito iniciar las acciones legales administrativas respectivas, con el fin de que no se quede en impunidad"; que en respuesta a la referida disposición, el Director de Recursos Humanos (E), a esa fecha, mediante memorando No. 002111-DRH/RVM, de 12 de julio de 2011, emite el respectivo informe con las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"CONCLUSIONES ...2.2 Los Rectores y Colectores de las instituciones educativas son responsables solidarios en el manejo de los recursos financieros, conforme así lo determina la Ley de Presupuestos, contemplado en el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas... 2.5 Los señores y señoras: Rosa Alba Charcopa Bone, Miriam Betty Montano Cárdenas... y Juanita Edith Gómez Pata, Colectores de los Colegios José Peralta, Jaime Hurtado González... y Alejandro Otoya Briones, en su orden, en el presente caso los prenombrados colectores habrían presuntamente incurrido en los literales b), g) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público...". RECOMENDACIONES: "...3.2 La Dirección de Recursos Humanos en base a los antecedentes, conclusiones y por existir méritos de conformidad al numeral 2 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se permite solicitar a su autoridad autorice los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores: Rosa Alba Charcopa Bone, Miriam Betty Montano Cárdenas ...y Juana Edith Gómez Pata, Colectores de los Colegios: José Peralta, Jaime Hurtado González ...y Alejandro Otoya Briones, en su orden ...los prenombrados colectores habrían presuntamente incurrido en los literales b), g) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público ...";*

QUE con providencia de 19 de julio de 2011, las 10H00, suscrito por la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, resuelve que de conformidad al numeral 3 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se instauren los sumarios administrativos, entre otros a la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, Colectora del Colegio Alejandro Otoya Briones", para cuyo efecto el señor Mario Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos a esa fecha, resuelve de conformidad con el inciso segundo del artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público levantar el



auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la señora Juana Edith Gómez Pata;

QUE mediante memorando No. 002163-DRH/RVM, de 01 de septiembre de 2011, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, el Director de Talento Humano, señor Diego Delgado Cartagena, a esa fecha, en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, emite el informe del sumario administrativo instaurado a la señora Juana Edith Gómez Pata, Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones", de la provincia de Esmeraldas, con las siguientes recomendaciones: *"5.1 Fundamentado en los antecedentes, síntesis de las versiones de la encausada, denunciante, testigos y conclusiones de presente sumario administrativo incoado a la señora JUANA EDITH GÓMEZ PATA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones" me permito sugerir a su autoridad se le aplique el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la destitución de Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones", de la ciudad de Esmeraldas, provincia del mismo nombre, por haber infringido el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público ...que guarda armonía con el literal o) del Art. 48 de la invocada Ley que se refiere a las causales de destitución, del mismo modo infringe los Arts. 178, 179 y 180 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, disposición que tiene concordancia con las Normas Técnicas de Presupuesto actualizadas al 11 de octubre de 2011, constante en la Norma del Sistema de Administración Financiera, numerales 1.1.7 inobservancia del ordenamiento legal; 2.1.4 principios presupuestarios, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, transparencia, especificación y demás disposiciones de la indicada norma técnica del presente caso, materia del sumario administrativo, esto es del uso indebido a la ubicación de presupuesto de grupo 530000 en cinco unidades ejecutoras de la provincia de Esmeraldas sin la respectiva autorización..."*;

QUE mediante providencia de 06 de octubre de 2011, las 16:00, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, acogiendo las recomendaciones efectuadas por el Director de Recursos Humanos, constantes en el Memorando No. 002163-DRH/RVM de 01 de septiembre de 2011, resuelve: "PRIMERO.- De conformidad al Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, acoger las conclusiones y recomendaciones del sumario administrativo instaurado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado a la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones", esto es la sanción de destitución del cargo de Servidor Público de Apoyo 3 ...conforme establece el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por haber infringido el literal ñ) del Art. 24 de la invocada Ley, disposición que trata acerca de las prohibiciones de los y las servidores y servidoras públicos; y, que guarda armonía con el literal o) del Art. 48 de la Ley ibídem, que se refiere a las causales de destitución, del mismo modo infringe los Arts. 178, 179 y 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disposición que tiene concordancia con las Normas Técnicas de Presupuesto actualizadas al 11 de octubre del 2011, constante en la Norma del Sistema de Administración Financiera, numerales 1.1.7 inobservancia del ordenamiento legal; 2.1.4 principios presupuestarios, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, transparencia, especificación y demás disposiciones de la indicada norma técnica



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del presente caso, materia del sumario administrativo, esto es relacionado al uso indebido a la ubicación de presupuesto del grupo 530000...", sanción que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 001071, de 07 de noviembre de 2011, suscrita por el señor Mario Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos (E), a esa fecha; y la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 06 de agosto de 2013, signado con el trámite No. 15879-E, la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, interpone para ante el señor Ministro de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución emitida por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, y la Acción de Personal No. 001071 de 7 de noviembre de 2011, suscrita por la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, por la que se le destituye del cargo de Servidora Pública de Apoyo 3, cumpliendo funciones de Colectora del Colegio Nacional "Alejandro Otoya Briones", de la ciudad de Esmeraldas; que con memorando No. MINEDUC-DNTH-2013-02591-MEM, de 16 de septiembre de 2013, el Director Nacional de Talento Humano, remite copias certificadas del expediente administrativo contenido en 160 fojas;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- Que el acto administrativo impugnado es emitido por autoridad competente y goza de legitimidad, al tenor de lo prescrito en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 3.- Que la sanción impuesta a la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 4.- Que es evidente como consta de fojas 131 a 151 del expediente administrativo, el informe presentado por el señor Mario Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos (E), a esa fecha, que en lo pertinente, dice: "4.12.- La señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones", cuando se le pregunta si preparó algún oficio dirigido al Ministerio de Educación solicitando el incremento de recursos en el grupo 53 para el Colegio "Alejandro Otoya Briones" de la ciudad de Esmeraldas, la indicada colectora señala que no preparó ningún documento solicitando el incremento de recursos en el grupo 53 para el establecimiento, tampoco recibió disposición escrita del rector para realizar la reforma en el sistema Esigef fue solo verbal ...4.15 del referido informe, se dice: "Según se deduce de la declaración depuesta por el señor Tarquino Simón Padilla Castillo, Rector del Colegio "Alejandro Otoya Briones", no ha emitido disposición verbal o escrita a la colectora para que realice la reforma en el sistema eSIGEF. Sin embargo la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, Colectora del plantel, manifiesta que si recibió disposición verbal del señor rector, consecuentemente se evidencia contradicción entre el Rector y Colectora, según su propia versión manifiesta que como consecuencia de la llamada telefónica del funcionario del Ministerio de Educación elaboró un INTRA



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sobre los 30.000 dólares...”, informe en el que se recomienda: “5.1 Fundamentado en los antecedentes, síntesis de las versiones de la encausada, denunciante, testigos y conclusiones de presente sumario administrativo incoado a la señora JUANA EDITH GÓMEZ PATA, Servidor Público de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio “Alejandro Otoya Briones” me permito sugerir a su autoridad se le aplique el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la destitución de Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio “Alejandro Otoya Briones”, de la ciudad de Esmeraldas, provincia del mismo nombre, por haber infringido el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público ...que guarda armonía con el literal o) del Art. 48 de la invocada Ley que se refiere a las causales de destitución, del mismo modo infringe los Arts. 178, 179 y 180 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, disposición que tiene concordancia con las Normas Técnicas de Presupuesto actualizadas al 11 de octubre de 2011, constante en la Norma del Sistema de Administración Financiera, numerales 1.1.7 inobservancia del ordenamiento legal; 2.1.4 principios presupuestarios, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, transparencia, especificación y demás disposiciones de la indicada norma técnica del presente caso, materia del sumario administrativo, esto es del uso indebido a la ubicación de presupuesto de grupo 530000 en cinco unidades ejecutoras de la provincia de Esmeraldas sin la respectiva autorización...”; 5.- La alegación de la recurrente de que el informe emitido por la Contraloría General del Estado, cuya copia adjunta, no encuentra ninguna responsabilidad en su contra, que justifique su destitución, debo informarle que el referido documento no tiene firma de responsabilidad, toda vez que se trata de un **INFORME BORRADOR**, emitido por la ingeniera Miriam Cañar Iñiguez, Directora de Auditoría 4 (E), de manera que no constituye un pronunciamiento definitivo, como así lo corrobora la ingeniera Miriam Cañar Iñiguez, Directora de la Auditoría 4 (E) de la Contraloría General del Estado, en el Oficio No. 21245-DA4, de 23 de diciembre de 2011, que dice: “...el inciso segundo del Art. 11 del Acuerdo 013-CG-2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 474 de 21 de junio de 2011, textualmente dice: **“El borrador del informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría ni de las unidades administrativas de control ...”**; 6.- Finalmente el fallo emitido por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la Acción de Protección No. 08101-2012-0639, propuesta entre otras por la señora Juana Edith Gómez Pata, en contra del Ministerio de Educación, en la parte resolutive, dice: **“aceptando los recursos de apelación interpuestos por los legitimados pasivos que recurrieron, la Sala revoca el fallo de primera instancia y declara sin lugar a la Acción Ordinaria de Protección deducidas por las señoras Felicita Anita Chávez Quiñonez.... y Juana Edith Gómez Pata...”**; 7.- En esta instancia de conocimiento del señor Ministro se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 8.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 9.- Por todo lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del Recurso propuesto; y,



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **JUANA EDITH GÓMEZ PATA**, ex Servidora Pública de Apoyo 3, con funciones de Colectora del Colegio "Alejandro Otoya Briones", de la provincia de Esmeraldas, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 OCT. 2013

Iván Darío Rodríguez R.

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisco Herdoíza Arboleda

25-09-2013

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Coordinador de Educación Zonal 1 -Sede Ibarra
- Coordinador General Administrativo y Financiero
- Director Distrital de Educación de Esmeraldas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas
- Director Nacional de Talento Humano
- Director Nacional Financiero
- Colector del Colegio "Alejandro Otoya Briones"
- Rector del Colegio "Alejandro Otoya Briones"
- Sra. Juana Edith Gómez Pata
- Dr. Javier del Pozo V. - Casillero Judicial No. 2224-Palacio de Justicia de Pichincha